

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causantes	LUIS ANTONIO LOPEZ OVALLE y MARIA MARGARITA ROA OVALLE
Radicación:	110013110011-2021-00789-00
Asunto:	CALIFICA SUBSANACION DEMANDA
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 10 de septiembre, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas.

Sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el numeral 9º del auto anteriormente mencionado, toda vez que no aportó el registro civil de matrimonio de los causantes, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, que establece:

***“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)***

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

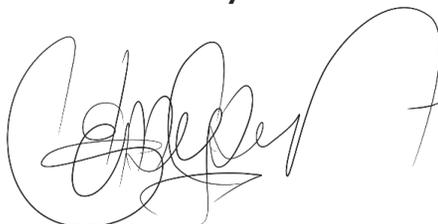
*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.*

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS ANTONIO LOPEZ OVALLE y la señora MARIA MARGARITA ROA OVALLE.
- 2.- ORDENAR su entrega sin mediar desglose.
- 3.- ARCHIVAR, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*Ata*

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 11 de octubre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 77  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA